

DE
PAÑA
&

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800, 00

ato y
ña de
ANIA
NS, las

1 siguientes personas: 1.- XAVIER EDUARDO MOLINA AREVALO,
2 estudiante, soltero; 2.- ANA LUCIA AREVALO CORONEL,
3 comerciante, casada; todos los accionistas antes nombrados son de
4 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el Cantón
5 Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y
6 obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. CLAUSULA
7 SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía
8 **TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS**, que
9 se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto Social.
10 CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
11 **TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS**,
12 CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO
13 SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO:
14 DENOMINACION: La Compañía llevará el nombre de
15 **TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS**.
16 ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la
17 Compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. ARTICULO
18 TERCERO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente
19 al Transporte de Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a las
20 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y
21 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
22 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
23 social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
24 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.
25 ARTICULO CUARTO: Los Permisos de Operación que reciba la
26 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
27 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
28 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles
29 de negociación. ARTICULO QUINTO: La Reforma del Estatuto,
30 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

1 tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe
2 favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO
3 SEXTO: La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
4 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
5 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las
6 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes
7 de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO SEPTIMO: Si por
8 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
9 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
10 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO OCTAVO:
11 PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de
12 CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la
13 Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá
14 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo
15 resolviera la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el
16 Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL
17 AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO: DEL
18 CAPITAL: EL capital autorizado de la Compañía es de UN MIL
19 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
20 NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la Compañía es de
21 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
23 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por títulos
25 que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.
26 ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la
27 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de
28 la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida
29 por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la
30 suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron

1 pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO DECIMO
2 PRIMERO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas
3 por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción
4 con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en
5 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO
6 SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un Libro de
7 Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las
8 acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
9 ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las
10 acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y
11 Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta
12 a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO:
13 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE
14 UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
15 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y
16 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada
17 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente
18 General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el
19 Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de
20 distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario
21 igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la
22 sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los
23 accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DECIMO
24 CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de
25 Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en
26 proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se
27 segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la formación e
28 incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta cuando éste
29 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además,
30 la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas

1 especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,
2 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA
3 COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:
4 ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta
5 General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente
6 y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y
7 deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-
8 SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
9 ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE
10 ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo
11 Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro
12 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
13 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos
14 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los
15 accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO
16 SEPTIMO: CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de
17 Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación
18 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la
20 reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el
21 Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que
22 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para
23 tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo
24 establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
25 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de
26 Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio
27 principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta
28 personalmente o mediante poder otorgado por un accionista o a un
29 tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder cada Junta. El poder
30 a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes

1 de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.
2 ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM: Para que se instale
3 válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se
4 requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no
5 hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando
6 más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta
7 General se instalará con el número de accionistas presente o que
8 concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se
9 expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo
10 Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento
11 allí señalado. ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA:
12 Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía.
13 Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente
14 actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como
15 secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO
16 PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
17 GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y
18 reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene
19 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
20 negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se
21 hubieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su
22 competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al
23 Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y
24 alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que
25 presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como
26 los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,
27 administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
28 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto
29 social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de
30 Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los

1 vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver
2 acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los
3 liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las
4 cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para
5 cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización
6 del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General
7 de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley
8 de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de
9 Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar
10 obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que
11 fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano
12 de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los
13 demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO
14 SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones
15 de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de
16 conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de
17 la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier
18 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar
19 cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los
20 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
21 acepten por unanimidad la celebración de la Juntas entendiéndose así
22 legalmente convocada y válidamente constituida. SECCION DOS.- DEL
23 DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL
24 DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la
25 Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTÍCULO
26 VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del
27 Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y
28 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser
29 vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO
30 VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidir

1 las sesiones del Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como
2 Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su
3 subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-
4 hoc. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La
5 convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía,
6 mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum
7 se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.
8 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
9 DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los
10 siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y
11 extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración
12 de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes
13 de Enero de cada año; c) Autorizar la compra de vehículo e inmuebles a
14 favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y
15 cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes
16 muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al
17 Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para
18 los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la
19 Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y
20 dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de
21 Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las
22 resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y
23 Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de
24 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal,
25 facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se
26 requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados
27 caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que
28 contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de
29 Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES: Las
30 resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y,

1 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

2 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS: De cada sesión de
3 Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el
4 Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES.-

5 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE:

6 El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de
7 Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido
8 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente
9 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

10 TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PL 4

11 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la

12 Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de

13 Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las

14 acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de

15 las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares

16 a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del

17 objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

18 entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia

19 del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General,

20 aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o

21 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras

22 dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al

23 sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la

24 Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta

25 General de Accionistas. SECCION CUATRO.- DEL GERENTE

26 GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE

27 GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de

28 Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido

29 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el

30 cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el

1 Representante Legal de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO
2 TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
3 GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la
4 Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y
5 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha
6 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera
7 de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y
8 cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de
9 gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones,
10 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el
11 Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el
12 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre
13 el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
14 Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la
15 Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales
16 de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar
17 empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de
18 acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas
19 y las Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir
20 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la
21 Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y
22 Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los
23 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al
24 Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y
25 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece
26 la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las
27 que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE
28 LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO
29 CUARTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas
30 nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes

1 durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.
2 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES
3 DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que
4 consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine
5 la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho
6 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,
7 sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.
8 CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
9 COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y
10 LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por
11 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por
12 lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el
13 Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto
14 en el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES
15 GENERALES Y DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO
16 SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este
17 Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley Compañías y sus
18 Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que
19 resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO
20 OCTAVO: DISPOSICIONES DE TRANSITO: Los Permisos de
21 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de
22 transporte de carga pesada serán autorizados por los competentes
23 Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por
24 consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO
25 TRIGESIMO NOVENO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
26 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte
27 terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los
28 competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO:
29 La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre
30 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

1 Seguridad Social y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta
2 materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO
3 CUADRAGESIMO PRIMERO: Si por efecto de la prestación del servicio
4 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
5 otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa
6 cumplirlas. CAPITULO OCTAVO: ARTICULO CUADRAGESIMO
7 SEGUNDO: AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos
8 internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar
9 la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica
10 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.
11 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: AUDITORIA EXTERNA: En lo que
12 se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.
13 CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL: Uno: El capital
14 suscrito con que se constituye la Compañía es OCHOCIENTOS
15 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,
16 divididos en un ochocientas acciones ordinarias y nominativas, el que ha
17 sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: 1.- XAVIER
18 EDUARDO MOLINA AREVALO, suscribe trescientas noventa y seis acciones
19 de un dólar, paga en numerario la suma de noventa y nueve dólares,
20 adeudando la suma de doscientos noventa y siete dólares de los Estados
21 Unidos de Norte América; 2.- ANA LUCIA AREVALO CORONEL, suscribe
22 cuatrocientas cuatro acciones de un dólar, paga en numerario la suma de
23 ciento un dólares, adeudando la suma de trescientos tres dólares de los
24 Estados Unidos de Norte América; el pago en numerario de los dos
25 accionistas consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración
26 de Capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional, que se agrega
27 a la Escritura. Dos: Los accionistas fundadores de la Compañía por
28 unanimidad autorizan al Abogado Pedro Arturo Navas Zambrano para
29 que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura
30 Constitutiva de la Compañía, así como para que realice los trámites para

1 que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las
2 demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura
3 constitutiva de la Compañía.- Firmado: Abogado Arturo Navas
4 Zambrano.- Registro número diez mil doscientos cincuenta y cinco.-
5 Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
6 Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura
7 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
8 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican
9 y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

10

11

12

13 *XAVIER MOLINA AREVALO*
1.- XAVIER EDUARDO MOLINA AREVALO

14 C.C. 0922538541

15

16

17

18 *ANA LUCIA AREVALO CORONEL*
2.- ANA LUCIA AREVALO CORONEL

19 C.C. 0910340801

20

21

22

23

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

24

EL NOTARIO

25

26

27

28

29

30



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 130104966** abierta el Guayaquil, 11 de Septiembre del 2012

a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**
que se denominará **TRANSPORTES ALVAREZ&AREVALO S.A. ALARTRANS**

la cantidad de **DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100**, que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ANA AREVALO CORONEL	\$ 101.00
XAVIER MOLINA AREVALO	\$ 99.00
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Guayaquil, 11 de Septiembre del 2012

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



RESOLUCIÓN No. 119-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 12855-AC-ANT-2011 de fecha 26 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	XAVIER EDUARDO MOLINA AREVALO	092253854-1
2	ANA LUCIA AREVALO CORONEL	091034080-1

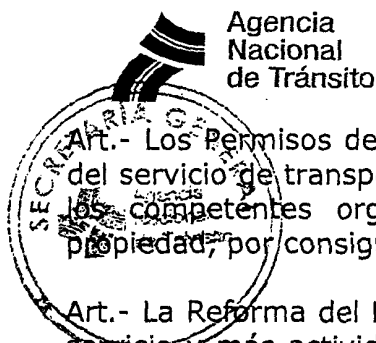
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0112-O de fecha 29 de mayo de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0208-12-DTP-CTE de 15 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1270-DJ-ANT-2012 de 06 de julio de 2012, e Informe No. 604-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 02 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS"**

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de PEREXPO
Quito - Ecuador
www.alartrans.com

RESOLUCIÓN No. 119-CJ-009-2012-ANT
"TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS"

Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARÍA
GENERAL

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

29 AGO. 2012

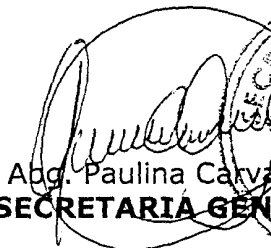
AREVALO S.A. ALARTRANS", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)


Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

LO CERTIFICO:

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **092253854-1**



APELLIDOS Y NOMBRES
MOLINA AREVALO
XAVIER EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1989-08-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

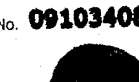


FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
268-0241
NÚMERO
0922538541
CÉDULA
MOLINA AREVALO XAVIER EDUARDO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PROVINCIA
CANTÓN
TARQUI
TARQUI
PARRQUIA
ZONA

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
CÉDULA DE	Ciudadanía
No.	091034080-1
	
APELLIDOS Y NOMBRES AREVALO CORONEL ANA LUCIA	
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY GUALACEO SAN JUAN	
FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-19	
NACIONALIDAD ECUATORIANA	
SEXO F	
ESTADO CIVIL CASADO	
ALVAREZ VELOZ MANUEL	
	 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

200-0001
NÚMERO

0910340801
CÉDULA

AREVALO CORONEL ANA LUCIA

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAS
CANTÓN
QUINTO GUAYAS - SAMAN
ZONA

Walter A. Amador
P. PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO**
TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO
S.A, ALARTRANS, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el veinte de Septiembre del años dos mil doce, de todo lo cual, doy
fe.

Dr. Piero Gaston Ayart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL



[Signature]



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de, **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTOÓN GUAYAQUIL**, con fecha **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota de lo dispuesto en la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12-0005763**, suscrita el **VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, por el, **ABOGADO EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada-Guayaquil, **NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe. 37

[Faint, illegible text]

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 56.314
FECHA DE REPERTORIO: 16/oct/2012
HORA DE REPERTORIO: 09:27

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0005763, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **26 de septiembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS**, de fojas **110.705 a 110.728**, Registro Mercantil número **18.776**.

ORDEN: 56314




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 17 de Octubre de 2012

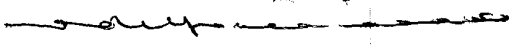
\$24.00

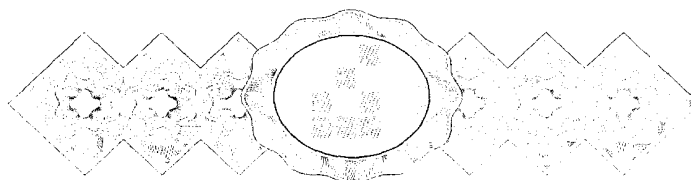
REVISADO POR:

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

-6 NOV 2012

GUAYAQUIL


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO



Nº

386144



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0027112

Guayaquil, 15 NOV 2012

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES ALVAREZ & AREVALO S.A. ALARTRANS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm